

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA CITES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Este documento debe leerse conjuntamente con el documento CoP18 Doc. 28 sobre el establecimiento de un programa de asistencia para el cumplimiento, el informe de la Presidencia del Comité Permanente, CoP18 Doc. 9.1.1 y el documento CoP18 Doc. 41 sobre *Sistemas electrónicos y tecnologías de la información*.

Mandato

3. En la Decisión 17.69 se estipula lo siguiente:

17.69 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá informar sobre la aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3, sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, al Comité Permanente y a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

4. Las cuestiones relacionadas con el cumplimiento tratadas en virtud del Artículo XIII se refieren a una serie de obligaciones en el marco de la Convención, en particular la designación de autoridades (Artículo IX), los procedimientos de expedición de permisos y las condiciones para el comercio (Artículos III, IV, V, VI, VII y XV), las medidas nacionales adoptadas para velar por el cumplimiento de la Convención (Artículo VIII, párrafo 1), y el mantenimiento y la presentación de registros de las transacciones comerciales (Artículo VIII, párrafos 7 y 8). Además, el párrafo 30 del Anexo de la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* también especifica otras Resoluciones en virtud de las cuales el Comité Permanente puede recomendar la suspensión de las transacciones comerciales o de todas las transacciones con especímenes de una o más especies incluidas en la CITES y otras medidas de cumplimiento.
5. A fin de reunir todos los componentes pertinentes del sistema de cumplimiento de la CITES, este documento aborda también cuestiones relacionadas con el uso de los datos recopilados en la Base de datos sobre el comercio CITES para el análisis del cumplimiento y las cuestiones de cumplimiento relacionadas con la verificación "en tiempo real" de los permisos por parte de la Secretaría.

Antecedentes

6. El cumplimiento es una actividad primordial de las Partes y una de las funciones principales de la Convención. El sistema de cumplimiento de la CITES y sus diferentes mecanismos fueron explicados en el documento CoP17 Doc. 23 sobre *Cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la CITES*.
7. El "cumplimiento" es uno de los tres conceptos interdependientes que a menudo utilizan indistintamente las Partes, los socios y los interesados directos, conjuntamente con la "aplicación" y la "observancia". En el

documento CoP14 Doc. 24 se ofrecieron definiciones de trabajo para los tres conceptos de la manera siguiente:

- a) La "aplicación" es un término más bien genérico que abarca todas las medidas adoptadas por las Partes para poner en práctica la Convención, las Resoluciones y las Decisiones. Esta es la etapa durante la cual se traduce en acción la Convención.
 - b) Por "cumplimiento" se entiende actuar de conformidad con las disposiciones de la Convención y en cumplimiento de las mismas. Desde la perspectiva del derecho internacional, el cumplimiento sólo puede ser alcanzado por las Partes Contratantes. Sin cumplimiento, las disposiciones de la Convención no podrán lograr los resultados deseados. No puede haber cumplimiento sin aplicación, pero sí aplicación sin cumplimiento. Por lo tanto, esta es la fase en que se verifica la actuación para ver si se ajusta realmente a la Convención.
 - c) La "Observancia" (o, más bien, la aplicación de la ley) significa "imponer" u obligar al respeto y/o castigar el no respeto de la ley. Es un término que tiene su origen en la cultura jurídica anglosajona y que no se traduce fácilmente a otros idiomas. Para constatar esta dificultad, se invita a las Partes a consultar las tres versiones del párrafo 1 del Artículo VIII en inglés, francés y español. De manera general, la aplicación de la ley abarca una serie de actividades que comprenden la vigilancia, la detección, la investigación, la detención, el enjuiciamiento y la condena de los transgresores y el decomiso y la confiscación de sus especímenes.
8. Ni la aplicación ni el cumplimiento ni la observancia son suficientes por sí solos y ninguno de estos conceptos debe abordarse de manera totalmente separada.
9. La Resolución Conf. 14.3 incluye, en su Anexo, una Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES a fin de ayudar a los órganos de la CITES tratar las cuestiones de cumplimiento. La finalidad de la Guía es "informar a las Partes y otros interesados de los procedimientos de la CITES relativos a la promoción, la facilitación y el logro del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención y, en particular, ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones respecto a ese cumplimiento". La Guía "describe los procedimientos existentes con el fin de facilitar el tratamiento coherente y efectivo de cuestiones de cumplimiento". El enfoque que se adopta respecto a las cuestiones de cumplimiento es "de apoyo y no antagónico", con el fin de garantizar el cumplimiento a largo plazo.
10. En la Guía, se describen cuatro pasos para el tratamiento de cuestiones específicas de cumplimiento de manera diligente:
- a) identificación de posibles cuestiones de cumplimiento;
 - b) consideración de cuestiones de cumplimiento;
 - c) medidas para lograr el cumplimiento; y
 - d) supervisión y aplicación de medidas para lograr el cumplimiento.

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento de conformidad con el Artículo XIII examinadas por el Comité Permanente

11. Esta sección debe leerse conjuntamente con el informe de la Presidencia del Comité Permanente que figura en el documento CoP18 Doc. 9.1.1. De conformidad con el Artículo XIII, párrafo 1, y en aplicación de las instrucciones recibidas del Comité Permanente, la Secretaría mantuvo correspondencia con las Autoridades CITES de la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao y Nigeria y realizó visitas a las mismas. La Secretaría también está en comunicación con Guinea y va a visitar el país en el primer trimestre de 2019.
12. Durante el presente período entre reuniones, la Secretaría también visitó a las Autoridades de Japón con respecto a la introducción procedente del mar de especímenes de la población del Pacífico Norte de rorqual boreal (*Balaenoptera borealis*).
13. En sus reuniones 69ª y 70ª, el Comité Permanente examinó estas cuestiones relacionadas con el cumplimiento y recomendó acciones apropiadas y medidas de cumplimiento. A continuación se ofrece un

breve resumen de los elementos más destacados de cada caso, junto con las referencias a los informes preparados por la Secretaría y las Partes interesadas.

Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo

14. En su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente examinó la aplicación efectiva de la Convención en la República Democrática del Congo (RDC) de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, basándose en el documento SC69 Doc. 29.2.2 preparado por la Secretaría, y la información adicional proporcionada por la RDC.
15. El Comité Permanente adoptó las recomendaciones establecidas en el acta resumida de la reunión (véase el documento SC69 SR) en relación con la gestión de los cupos y la expedición de permisos de exportación; la gestión del comercio de loros grises africanos (*Psittacus erithacus*); el comercio ilegal; el comercio de afrormosia (*Pericopsis elata*); y la asistencia técnica y financiera.
16. La Secretaría ha supervisado de manera proactiva la aplicación de estas recomendaciones desde la reunión SC69 (véase el documento SC70 Doc. 27.3.2.2). El informe de la RDC a la 70ª reunión del Comité Permanente (documento SC70 Doc. 27.3.2.1) aborda la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente con cierto nivel de detalles.
17. En la reunión SC70, el Comité Permanente elogió a la RDC por los progresos realizados, pero varios oradores observaron con preocupación la decisión de este país de exportar las existencias de escamas de pangolín (*Manis* spp.) recolectadas cuando los pangolines estaban incluidos en el Apéndice II. Los miembros del Comité y las Partes expresaron opiniones divergentes sobre si esas existencias podían ser objeto de transacciones con fines comerciales de conformidad con la Convención y sobre si era mejor que la Conferencia de las Partes decidiera esas cuestiones en su 18ª reunión (CoP18). Una Parte expresó su preocupación por la alta tasa de conversión utilizada en el último dictamen de extracción no perjudicial (DENP) de la RDC para *Pericopsis elata*.
18. El Comité Permanente acordó en su reunión SC70, entre otras cosas, mantener la recomendación de suspender el comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la República Democrática del Congo en espera de la aplicación de las recomendaciones formuladas en la reunión SC69 y suspender el comercio las existencias de especímenes de *Manis* spp. de la República Democrática del Congo, hasta que la Conferencia de las Partes proporcione más orientación al respecto en su 18ª reunión. En este contexto, se invita a consultar el documento CoP18 Doc. 49.1 sobre las consecuencias de la transferencia de una especie al Apéndice I. En lo que respecta al comercio de *Pericopsis elata*, se pidió al Comité de Flora que evaluara la tercera revisión del dictamen de extracción no perjudicial para esta especie presentada por la RDC y que formulara las recomendaciones apropiadas en el contexto del Examen del Comercio Significativo para esta combinación de especie/país, tomando en cuenta también las exportaciones de madera que han tenido lugar fuera del cupo de exportación anual alegando que se trata de segunda transformación.

Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao

19. De conformidad con el Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, la reunión SC69 actualizó las recomendaciones específicas dirigidas a la República Democrática Popular Lao (RDP Lao) con respecto a las siguientes cuestiones relacionadas con el cumplimiento que habían sido identificadas por la Secretaría, pero que la RDP Lao aún no había resuelto:
 1. *En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia cochinchinensis*
 2. *En lo que respecta a la legislación nacional*
 3. *En lo que respecta a las Autoridades CITES*
 4. *En lo que respecta al cumplimiento y la aplicación de la ley*
 5. *En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo*
 6. *En lo que respecta a la sensibilización del público y las campañas de divulgación*
20. En su 69ª reunión, el Comité Permanente también recomendó que la República Democrática Popular Lao presentara un plan de aplicación adecuado con plazos e indicadores para la aplicación completa de las recomendaciones 2 a 6 a más tardar el 31 de diciembre de 2017 y que presentara un informe a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones 2 a 6 a más tardar el 30 de junio de 2018. Por último, el Comité Permanente pidió que la Secretaría publicara una Notificación a las Partes recomendando una suspensión del comercio con la República Democrática Popular Lao si determinaba que el 31 de diciembre de 2017 no

se había proporcionado el plan de aplicación adecuado con plazos e indicadores o si, para el 30 de junio de 2018, no se había realizado sustancialmente la aplicación de las recomendaciones 2 a 6.

21. En su 70ª reunión, el Comité Permanente elogió a la República Democrática Popular Lao por los progresos que había realizado y expresó su optimismo considerando que se podrían lograr nuevos progresos. Algunos oradores expresaron su preocupación por la falta de progresos en relación con la adquisición legal, el retraso en la aprobación y entrada en vigor del nuevo Código Penal y en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial basados en datos científicos, y señalaron que la capacidad en la República Democrática Popular Lao seguía siendo limitada a pesar de los importantes progresos realizados. El Comité Permanente acordó, entre otras cosas, suspender las transacciones comerciales a partir de la RDP Lao con especímenes del género *Dalbergia* spp., incluidos los productos acabados tales como tallas y muebles, hasta que la RDP Lao formule dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de las especies pertinentes, incluyendo *D. cochinchinensis* y *D. oliveri*, a satisfacción de la Secretaría.
22. En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES, el Comité Permanente convino en que la RDP Lao debía, con carácter prioritario, adoptar medidas legislativas adecuadas para aplicar la Convención que cumplieran los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención* y garantizar que el Código Penal enmendado entre en vigor y se difunda ampliamente entre todas las partes interesadas pertinentes que participan en la aplicación de la ley y la justicia penal. En lo que respecta a las Autoridades CITES, la reunión SC70 recomendó que la RDP Lao presentara cada tres meses a la Secretaría copias de los permisos de exportación y otros permisos y certificados CITES expedidos por la Autoridad Administrativa. En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo, se acordó que la RDP Lao debía finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautividad, combinada con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para establecer su origen en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de cumplir con el párrafo 1 g) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I* y la Decisión 14.69.

Aplicación del Artículo XIII en Nigeria

23. En la reunión SC69, el Comité Permanente examinó el comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* de Nigeria a China, según lo previsto en el Artículo XIII de la Convención y basándose en el documento SC69 Doc. 29.1 (Rev. 2) y la información adicional proporcionada por China y Nigeria.
24. Siguiendo las instrucciones del Comité Permanente, la Secretaría realizó una misión técnica en Nigeria, por invitación del Gobierno Federal, del 29 de mayo al 2 de junio de 2018. La Secretaría presentó sus conclusiones y recomendaciones en el documento SC70 Doc. 27.3.5, señalando su preocupación por el hecho de que las exportaciones de *Pterocarpus erinaceus* después de su misión en mayo/junio de 2018 habían aumentado significativamente a pesar de que no se habían formulado dictámenes de extracción no perjudicial.
25. La Secretaría llegó a la conclusión de que se debería crear un sistema más eficaz de "cadena de custodia" para establecer la trazabilidad de la madera a fin de garantizar su origen legal y también concluyó que la legalidad del comercio debería estar estrechamente relacionada con la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP). Las reglamentaciones provinciales poco estrictas, las lagunas en las leyes vigentes y la falta de políticas forestales sostenibles a nivel de los diferentes Estados podrían ser fácilmente explotadas por operadores nacionales y extranjeros para exportar madera que se obtiene de conformidad con las leyes nacionales, pero no de conformidad con la Convención. En la jerga del cumplimiento, este fenómeno se conoce como "**optimización legal**" o, en otras palabras, "**comercio legal pero fatal**" realizado bajo la cobertura de permisos CITES genuinos.
26. El Comité Permanente aprobó las recomendaciones del párrafo 52, apartados b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), n), o) y q) del documento SC70 Doc. 27.3.5 y las recomendaciones a), c), m) y p) del documento SC70 Com. 6. Éstas incluían una recomendación de suspender el comercio de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* de Nigeria hasta que la Parte formule dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en el país, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora. El Comité Permanente también alentó a las Partes importadoras a que consideraran la posibilidad de invitar a la Secretaría a realizar misiones técnicas a fin de fortalecer la cooperación entre los Estados del área de distribución y los países importadores e identificar nuevas recomendaciones para asegurar que el comercio de madera se lleve a cabo de conformidad con la Convención.

Aplicación del Artículo XIII en Guinea

27. En la reunión SC69, el Comité Permanente tomó nota de que Guinea había realizado algunos progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en 2011; sin embargo, el Comité decidió que la recomendación a todas las Partes de suspender el comercio de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES debía seguir en vigor hasta que una nueva misión técnica de la Secretaría hubiera verificado los progresos realizados. En la reunión SC70, la Secretaría señaló su intención de realizar una misión en Guinea a principios de 2019. El Comité Permanente acordó en la reunión SC70 que se mantuviera la recomendación de suspender el comercio de especies incluidas en la CITES con Guinea y solicitó a la Secretaría que presentara los resultados de su misión técnica en el país en su 71ª reunión.

Introducción procedente del mar del rorcual boreal (*Balaenoptera borealis*) por Japón

28. En su 69ª reunión, el Comité Permanente examinó, de conformidad con el Artículo XIII, la cuestión relativa a la introducción procedente del mar (IPM) de especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcual boreal (*Balaenoptera borealis*) por parte de Japón.
29. A raíz de la invitación cursada por las autoridades japonesas, la Secretaría llevó a cabo una misión técnica en Japón del 19 al 22 de marzo de 2018. Se realizaron visitas de campo al Instituto de Investigación de Cetáceos, al puerto de Sendai-Shiogama, al mercado de pescado de Shiogama en la Prefectura de Miyagi y al mercado de Tsukiji en Tokio. La Secretaría se reunió y se entrevistó con representantes de los principales actores involucrados en la captura y posterior uso de los rorcuales boreales y sus partes.
30. La Secretaría presentó los resultados y recomendaciones de la misión técnica en el documento SC70 Doc. 27.3.4, destacando principios generales de cumplimiento como en la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, en particular su enfoque de apoyo y no antagónico con el fin de garantizar el cumplimiento a largo plazo, e identificando cuatro cuestiones relacionadas con el cumplimiento, algunas de las cuales eran un problema de interpretación.
31. En la reunión SC70, Japón declaró que aunque estaba de acuerdo con varios de los puntos planteados en el documento, tenía preocupaciones con otros. En lo que respecta a: a) la descripción de los especímenes introducidos desde el mar por Japón; b) los certificados de IPM expedidos por la Autoridad Administrativa de Japón; y c) el uso de códigos de origen en los informes anuales presentados por Japón antes de 2016, Japón declaró que estaba dispuesto a tomar medidas correctivas inmediatas para responder a los puntos planteados en el informe y que informaría a la Secretaría antes de febrero de 2019. Con respecto a las cuestiones relacionadas con el cumplimiento en el marco del Artículo III, Japón señaló que todo el cuerpo de los rorcuales boreales capturados, incluyendo su carne y su grasa, se utiliza para la investigación; y que la venta de carne de ballena está subordinada a la investigación de acuerdo con las obligaciones de Japón en el marco de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena. También señaló que todo el producto de esta venta se utilizaba para la investigación. Por consiguiente, Japón cree que los rorcuales boreales introducidos desde el mar no están siendo utilizados con fines primordialmente comerciales de conformidad con la Convención. Sin embargo, Japón señaló que si el Comité Permanente no estaba de acuerdo con esta afirmación, estaba dispuesto a tomar medidas correctivas e informar sobre los progresos realizados para febrero de 2019.
32. El Comité Permanente acordó en la reunión SC70 que no se estaban implementando efectivamente las disposiciones de la Convención con respecto a: a) la descripción de los especímenes introducidos desde el mar por Japón; b) los certificados para la introducción procedente del mar emitidos por la Autoridad Administrativa de Japón; y c) el uso de códigos de origen en los informes anuales presentados por Japón antes de 2016, y tomó nota de que Japón se había comprometido a adoptar medidas correctivas técnicas. El Comité Permanente acordó también que la introducción procedente del mar de determinados especímenes (por ejemplo, carne y grasa de ballena) de rorcuales boreales (*Balaenoptera borealis*) procedentes de la población del Pacífico Norte no se ajustaba a lo dispuesto en el Artículo III, párrafo 5 c) de la Convención. El Comité Permanente recomendó que Japón tomara medidas correctivas inmediatas para cumplir con el Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención.
33. El Comité Permanente consideró y aceptó el compromiso de Japón de retrasar la salida de sus buques balleneros de investigación hacia el Pacífico Norte occidental hasta después de la 71ª reunión del Comité Permanente (SC71) y de no emitir ningún certificado de IPM para especímenes de rorcuales boreales de la población del Pacífico Norte antes de la reunión SC71, señalando que no había certificados de IPM pendientes para los rorcuales boreales que pudieran ser utilizados.

34. El Comité Permanente pidió a Japón que informara a la Secretaría sobre la aplicación de las medidas correctivas mencionadas anteriormente y de otras medidas pertinentes antes del 1 de febrero de 2019, a fin de que la Secretaría pudiera transmitir este informe y sus recomendaciones a la 71ª reunión del Comité Permanente. En su 71ª reunión, el Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría y, si no está convencido de que se estén cumpliendo las disposiciones del Artículo III, párrafo 5 c), tomará medidas adicionales de cumplimiento, incluyendo la consideración de una recomendación de suspender la emisión de certificados de introducción procedente del mar para los rorcuales boreales de la población del Pacífico Norte.

Cuestiones de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre *Informes nacionales* examinadas por el Comité Permanente

35. En su 69ª reunión, el Comité Permanente determinó que Brunei Darussalam, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial y San Vicente y las Granadinas no habían presentado informes anuales durante tres años consecutivos, sin haber proporcionado una justificación adecuada, y acordó que si no presentaban los informes que faltaban en un plazo de 60 días a partir de la reunión SC69, la Secretaría emitiría una Notificación en la que recomendaría a las Partes que no autorizaran ningún comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esas Partes hasta que presentaran los informes pendientes¹. Brunei Darussalam y Guinea Ecuatorial presentaron sus informes antes de que concluyera el plazo de 60 días.
36. El 30 de enero de 2018, la Secretaría emitió las Notificaciones a las Partes No. 2018/015, 2018/016 y 2018/017 informando a las Partes que, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), el Comité Permanente recomendaba que no se autorizara el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Djibouti, Dominica y San Vicente y las Granadinas hasta nuevo aviso. El 8 de febrero de 2018, tras la recepción de los informes pendientes de San Vicente y las Granadinas, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2018/019 en la que se retiraba la recomendación de suspender el comercio en relación con San Vicente y las Granadinas con efecto inmediato. El 17 de mayo de 2018, tras la recepción de los informes pendientes de Dominica, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2018/050 en la que se retiraba la recomendación de suspender el comercio en relación con Dominica, con efecto inmediato.
37. Afganistán (véase la Notificación a las Partes No. 2013/018, de 17 de mayo de 2013), Djibouti (véase la Notificación a las Partes No. 2018/015, de 30 de enero de 2018) y Granada (véase la Notificación a las Partes No. 2016/022, de 16 de marzo de 2016) siguen sujetos a la recomendación de suspender el comercio por no haber presentado los informes anuales. En la reunión SC70, el Comité Permanente determinó que la Secretaría debía emitir una Notificación a las Partes recomendando suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con las Partes que no hubieran presentado sus informes anuales a la Secretaría en un plazo de 60 días después de la fecha límite del 31 de octubre de 2018. Islandia, Saint Kitts y Nevis y las Islas Salomón estaban en esta categoría y la Secretaría emitió las Notificaciones a las Partes No. 2019/001, 2019/002 y 2019/003 informando a las Partes que, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), el Comité Permanente recomendaba que no autorizaran el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Islandia, Saint Kitts y Nevis y las Islas Salomón hasta nuevo aviso. El 15 de enero de 2019, tras la recepción del informe pendiente de las Islas Salomón, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2019/006 en la que se retiraba la recomendación de suspender el comercio en relación con las Islas Salomón, con efecto inmediato. El 23 de enero de 2019, tras la recepción de los informes pendientes de Islandia y Saint Kitts y Nevis, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2019/007 y 2019/008 en la que se retiraba la recomendación de suspender el comercio en relación con Islandia y Saint Kitts y Nevis, con efecto inmediato.

Cuestiones de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención* examinadas por el Comité Permanente

38. En sus reuniones 69ª y 70ª, el Comité Permanente examinó los informes de la Secretaría sobre los progresos realizados por las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, y sobre la asistencia legislativa y técnica a las Partes con legislación en las categorías 2 ó 3, proporcionada por la Secretaría y sus socios [véase el documento SC69 Doc. 27 (Rev. 1) y los documentos

¹ Véase el punto 28.1 del acta resumida de la reunión SC69.

SC70 Doc. 25 (Rev. 1) y SC70 Inf. 12 (Rev. 1)], así como la información proporcionada por las Partes en las reuniones.

39. Lo detalles de las medidas de cumplimiento acordadas por el Comité Permanente de conformidad con la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 17.58 a 17.64 figuran en el documento CoP18 Doc. 26.

Cuestiones de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) sobre Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II examinadas por el Comité Permanente

40. Durante este periodo entre reuniones, la Secretaría llevó a cabo un examen exhaustivo de todos los casos en curso incluidos en el proceso de Examen del Comercio Significativo (ECS). Este examen implicó la realización de una verificación cruzada entre la lista de recomendaciones de suspender el comercio publicada en el sitio web de la CITES, los resúmenes más recientes sobre el ECS presentados en la 30ª reunión del Comité de Fauna (véase el documento AC30 Doc. 12.1, AC30, Ginebra, julio de 2018) y la 24ª reunión del Comité de Flora (véase el documento PC24 Doc. 13.1, PC24, Ginebra, julio de 2018), y la Notificación No. 2018/006, que contiene un panorama general de las recomendaciones actuales del Comité Permanente en el marco del ECS. También se consideraron los cambios de nomenclatura adoptados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016).
41. De acuerdo con la Notificación a las Partes No. 2018/006, un total de 66 combinaciones especie/país están actualmente sujetas a la recomendación de suspender el comercio en el marco del ECS. En todos los casos, las recomendaciones de suspender el comercio han estado en vigor durante más de dos años.
42. Lo detalles de las recomendaciones presentadas por los Comités de Fauna y de Flora para su consideración por el Comité Permanente de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) figuran en los documentos SC70 Doc. 29.1 y SC70 Doc. 29.2.

Cuestiones de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre Comercio de especímenes de elefante examinadas por el Comité Permanente

43. La Secretaría presentó informes sobre los progresos realizados en la ejecución de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil (PANM) en las reuniones SC69 y SC70, tal como se presenta en los documentos SC69 Doc. 29.3 y SC70 Doc. 27.4, respectivamente, incluidos sus anexos y adendas. Los informes sobre los progresos realizados en la ejecución de los PANM presentados por las Partes, así como los nuevos PANM², revisados y actualizados, también fueron publicados en la página web sobre los PANM, de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 17.78 y 17.79.
44. Desde la CoP17, el Comité Permanente ha pedido a Malawi y Togo como Partes en la Categoría A, y a Qatar como Parte en la Categoría C, que desarrollen y ejecuten un PANM. El Comité pidió a Malasia y Viet Nam, dos Partes en la categoría A que anteriormente habían "realizado sustancialmente" sus PANM, que revisaran y actualizaran sus PANM y que siguieran aplicándolos. El Comité Permanente pidió a Egipto, como Parte en la Categoría C, que revisara y actualizara su PANM, y que continuara su aplicación. Los PANM revisados y actualizados por iniciativa propia por dos Partes en la Categoría C, Angola y la República Democrática del Congo, fueron aceptados como adecuados tras la reunión SC69. Camboya, Camerún, Congo, Etiopía, Gabón, y Nigeria como Partes en la Categoría B, y la República Democrática Popular Lao (RDP Lao) como Parte en la Categoría C, todavía no han "realizado" sus PANM, y junto con las nuevas Partes que fueron incluidas en el proceso, y aquellas que revisaron y actualizaron sus PANM, debían continuar su aplicación.
45. En la reunión SC70, el Comité Permanente acordó, entre otras cosas, que China (excluyendo la Región Administrativa Especial de Hong Kong, RAE de China), Kenya, Uganda y la República Unida de Tanzania como Partes en la Categoría A, Tailandia como Parte en la Categoría B, y Filipinas como Parte en la Categoría C, salieran del proceso de los PANM de conformidad con el párrafo d) del Paso 5 de las *Directrices para el proceso de los PANM*. Aunque tanto la RAE de Hong Kong como Mozambique "realizaron" sus PANM de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*, el Comité decidió aplazar la decisión sobre si estas Partes debían salir del proceso de los PANM hasta su 73ª reunión (SC73, Ginebra, 2020). El Comité alentó a la RAE de Hong Kong a que presentara más información y pidió a Mozambique que presentara nuevos informes sobre una serie de cuestiones, como se indicaba en las recomendaciones acordadas en la reunión SC70.

² <https://cites.org/eng/niaps>

46. Los detalles de las medidas de cumplimiento acordadas por el Comité Permanente de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) figuran en los documentos SC69 SR, SC70 Sum.2 (Rev.1) y SC70 Sum.12 (Rev.1). La Secretaría informa más detalladamente acerca de estas cuestiones en el documento CoP18 Doc. 69.1 sobre *Aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre Comercio de especímenes de elefante*.

Cuestiones de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad examinadas por el Comité Permanente

47. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó un nuevo procedimiento de cumplimiento mediante la Resolución Conf. 17.7 *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*. Este procedimiento se refiere a los casos de comercio de especímenes en los que se utilizan los códigos de origen C, D, F o R, tal como se definen en el párrafo 3 i) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*.
48. En virtud de la Resolución Conf. 17.7, párrafo 2 j), el Comité Permanente examinó las recomendaciones del Comité de Fauna y acordó recomendaciones para las Partes cuyo comercio no había sido conforme con los Artículos III y IV de la Convención, así como con los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, como se expone en el párrafo 11 del documento SC70 Doc. 31.3.
49. En la reunión SC70, el Comité Permanente acordó que la ex República Yugoslava de Macedonia³ debía establecer inmediatamente, y hasta que el Comité Permanente recomendara lo contrario, un cupo de exportación nulo para *Testudo hermanni*, y Sudán debía establecer un cupo de exportación nulo para *Vulpes zerda* y *Centrochelys sulcata*; en todos los casos, el cupo debía aplicarse a los especímenes de todos los orígenes. Ambos países debían enviar a la Secretaría antes del 1 de febrero de 2019 la respuesta a las preguntas planteadas por el Comité de Fauna en su 29ª reunión. La Secretaría compartirá la(s) respuesta(s) con el Comité de Fauna, a través de su Presidencia, e informará a la 71ª reunión del Comité Permanente.

Datos utilizados para supervisar el cumplimiento

50. La Secretaría recopila datos para supervisar el cumplimiento a través de múltiples canales. Los datos sobre el comercio se extraen principalmente de la verificación de los permisos CITES por parte de la Secretaría y de la base de datos sobre el comercio en la que se registran los informes anuales presentados por las Partes. Los registros de establecimientos de cría en cautividad y de reproducción artificial, los cupos y las reservas que han introducido las Partes también proporcionan información pertinente. Los datos cualitativos se obtienen a partir de misiones técnicas, reuniones, entrevistas, etc. Para que sean útiles para el análisis y la supervisión del cumplimiento, los datos deben ser mensurables, verificables y contextuales. Habida cuenta de la inmensa cantidad de datos en materia de cumplimiento, en esta sección se analiza la manera en que la Secretaría puede mejorar la gestión de los datos sobre el cumplimiento mediante la integración, la automatización y la mejora de los procesos. También se explica cómo la Secretaría verifica los permisos para ayudar a las Partes e identificar áreas de preocupación y, finalmente, la estrecha relación que guarda todo este proceso con la política de permisos de la CITES.
51. Más específicamente, esta sección presentará brevemente el prototipo de una herramienta desarrollada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente - Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (PNUMA-WCMC) para supervisar el cumplimiento utilizando la base de datos sobre el comercio, algunos aspectos destacados de la supervisión del cumplimiento a través de la verificación de los permisos CITES prácticamente en tiempo real y los aspectos relevantes de la política de permisos CITES que están relacionados con los procesos de cumplimiento.

Una herramienta desarrollada por el PNUMA-WCMC para supervisar el cumplimiento utilizando la base de datos sobre el comercio.

52. Si bien la Base de datos sobre el comercio CITES⁴ incluye todos los datos de los informes anuales, la Secretaría no cuenta con un sistema para cotejar esta base de datos con información relacionada con las medidas de cumplimiento o para la verificación de permisos en tiempo real. Esto no permite que se tomen las medidas inmediatas y correlativas para corregir errores e identificar o impedir la exportación de volúmenes no autorizados de especies sujetas a cupos.

³ Actualmente Macedonia del Norte.

⁴ Accesible en el sitio web de la CITES: <https://trade.cites.org/>

53. Como se menciona en el párrafo 38 del informe sobre el cumplimiento para la reunión SC69 (documento [SC69 Doc. 29.1 \[Rev.2\]](#)), Estados Unidos de América aprobó una subvención al PNUMA-WCMC con el fin de trabajar en los medios para extraer datos sobre el comercio presentados en los informes anuales de manera que la Secretaría pueda utilizarlos a efectos de cumplimiento.
54. El PNUMA-WCMC ha desarrollado, en estrecha consulta con la Secretaría, una herramienta para facilitar el papel de la Secretaría en el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la Convención. La herramienta tiene la finalidad de crear un mecanismo automatizado para supervisar el comercio internacional de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, dando a la Secretaría un medio para verificar posibles cuestiones de cumplimiento en los datos sobre el comercio comunicados en los informes anuales. La herramienta se está desarrollando de manera que detecte automáticamente los casos siguientes:
- comercio sujeto a **suspensiones de la CITES**;
 - comercio de taxones incluidos en el **Apéndice I** capturados en el medio silvestre con fines comerciales (propósito T); y
 - comercio anual total de taxones que excede los **cupos obligatorios** (incluidos los cupos aprobados por la CoP y los cupos nulos que se acordaron como parte de una propuesta de inclusión).
55. La herramienta estará disponible únicamente para el uso por la Secretaría CITES. Se espera que el pleno desarrollo de esta herramienta y los análisis resultantes proporcionen un mecanismo mejorado para que la Secretaría de la CITES, y en última instancia los comités, tengan la posibilidad de supervisar el comercio que pueda estar en contravención de decisiones importantes acordadas por los órganos rectores de la CITES.
56. Habida cuenta de que muchas de las transacciones comerciales señaladas para control sólo representan problemas potenciales, como se explica más adelante, esta herramienta sólo proporcionará el punto de partida para un diálogo con las Partes en el marco de los procesos de cumplimiento establecidos, tales como el Examen del Comercio Significativo.
57. En total, se identificaron algo más de 2 000 problemas potenciales durante el período (2012-2016) mediante la herramienta desarrollada por el PNUMA-WCMC utilizando datos notificados por los exportadores, es decir, un promedio de 400 problemas por año. El número de casos según los datos notificados por los importadores fue de aproximadamente el doble durante ese mismo período de cinco años (4.087 cuestiones para 2012-2016). A fin de poner estos datos en contexto, esto representa menos del 1% de las transacciones comerciales informadas que posiblemente podrían estar relacionadas con una cuestión de cumplimiento (0,06% según lo notificado por los exportadores; 0,19% según lo notificado por los importadores) (véase el Cuadro 1 a continuación).

Cuadro 1. Número de casos detectados de posibles infracciones de las suspensiones de la CITES, de las restricciones al intercambio comercial de especies incluidas en el Apéndice I o de los cupos según el tipo de notificador, y como porcentaje del número total de envíos notificados, 2012-2016. Véase también la sección 6.2 del anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1.

Categoría	Notificados por exportadores	Notificados por importadores
Suspensiones	1.564	3.811
Transacciones comerciales con especies del Apéndice I (pueden estar subestimadas)	463	264
Cupos obligatorios	4	12
Total	2.031	4.087
Número total de transacciones comerciales notificadas por las Partes, 2012-2016	3.665.944	2.197.852
Número de posibles cuestiones de cumplimiento como porcentaje de las transacciones totales	0,06%	0,19%

58. Resulta importante notar que se trata de resultados preliminares sobre posibles cuestiones y que, por diferentes motivos, estos datos pueden ser una sobreestimación de las cuestiones totales. En particular:
- a) las Partes a menudo informan los “**permisos expedidos**” y no siempre informan el “**comercio real**”. Esto significa que puede haber casos en que se expidió el permiso, pero no se realizó efectivamente el comercio.
 - b) las suspensiones pueden entrar en vigor y luego suprimirse una vez transcurrida una parte de un año. **Para las suspensiones que estuvieron en vigor durante una parte de un año, el comercio durante ese año puede haber cumplido las normas.** Del total combinado de envíos notificados por los exportadores y notificados por los importadores (5.375) aproximadamente 4.844 envíos (~90%) se notificaron en el mismo año en que comenzó o finalizó una suspensión, por lo que el comercio puede haberse producido fuera del plazo abarcado por la suspensión. Dado que los informes anuales no incluyen la fecha de expedición de los permisos, sino solo el año, no se pudo efectuar una verificación cruzada de estos registros para determinar si el comercio se produjo durante el período de vigencia de la suspensión o fuera de ese período. Basándose en la alta proporción de problemas que se produjeron durante los años en los que la suspensión sólo se aplicó durante parte del año, es probable que se trate de una sobreestimación de las cuestiones de cumplimiento relacionadas con el comercio que tuvo lugar durante la vigencia de las suspensiones.
59. La Secretaría considera que este útil instrumento debería formar parte del conjunto de herramientas elaborado en el marco del proceso de Examen del Comercio Significativo y debería integrarse en los informes preparados para la Secretaría como parte de este proceso para su examen por los comités pertinentes.

Supervisión del cumplimiento a través de la verificación de permisos y la política de permisos CITES

60. Como se recuerda en la Notificación No. 1999/27, la Secretaría recibe a menudo instrucciones de la Conferencia de las Partes o del Comité Permanente, así como solicitudes de las Partes para que verifique la autenticidad de los permisos y supervise el uso de los cupos sobre la base de los permisos enviados por los países exportadores. También debe responder a las solicitudes de las Partes importadoras y supervisar los datos contenidos en los informes anuales de la CITES según se incluyen en la Base de datos sobre el comercio CITES. La verificación de los permisos permite acceder a nuevos datos y analizar la información prácticamente en tiempo real. Esta tarea parece ser un método valioso para la detección temprana de los problemas de aplicación y para ayudar a las Partes a prevenir posibles problemas de cumplimiento.
61. El sistema de permisos CITES es la piedra angular de la Convención y una fuente de información muy valiosa para asuntos relacionados con el cumplimiento. La supervisión del comercio autorizado por la CITES, e incluso ciertos tipos de transacciones autorizadas en contravención de las disposiciones de la Convención, los cupos, los informes anuales, las reservas, los registros de cría en cautividad y el trabajo emergente sobre permisos electrónicos son elementos integrales del sistema de permisos CITES.
62. La política de permisos CITES puede definirse como las disposiciones del Artículo VI de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), que han sido completadas con las siguientes Notificaciones a las Partes
- a) Notificación a las Partes No. 1999/27 - Confirmación de permisos - Decisiones del Comité Permanente;
 - b) Notificación a las Partes No. 2001/003 - Permisos y certificados CITES – Participación de la Secretaría;
 - c) Notificación a las Partes No. 2015/001 - Copias de permisos y certificados y muestras de firmas; y
 - d) Todas las notificaciones válidas en las que se solicite a las Partes que confirmen los permisos con la Secretaría.
63. La Autoridad Administrativa de cada Parte gestiona el comercio internacional de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y es responsable de autorizar, verificar, certificar, administrar y regular el comercio internacional realizado en el marco de la CITES. La Autoridad Administrativa emite permisos y certificados para autorizar el comercio sólo si se cumplen una serie de condiciones, la más importante de las cuales es que las exportaciones de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II no sean perjudiciales para la supervivencia de la especie. Al igual que los

pasaportes y visados, estos permisos y certificados deben presentarse, a petición de las autoridades competentes, al salir o entrar en un país.

64. La Autoridad Científica proporciona todo el asesoramiento científico pertinente que es obligatorio para que el comercio se produzca en el marco de la CITES. Su función principal es asesorar a la Autoridad Administrativa sobre si las exportaciones son sostenibles y no perjudiciales para la supervivencia de una especie (a través de los llamados dictámenes de extracción no perjudicial, que son evaluaciones de la sostenibilidad del comercio). Además, supervisa el comercio y sugiere cupos de exportación; lleva a cabo investigaciones y estudios de población; y coordina la supervisión de las especies por parte de las comunidades locales.
65. Las Autoridades Administrativas se ponen en contacto con las autoridades de observancia pertinentes cuando se produce una violación de la CITES, incluidos los permisos falsos utilizados para el tráfico ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Esto puede incluir la coordinación con los funcionarios de aduanas, los funcionarios encargados de la aplicación de la ley de vida silvestre, la policía y el poder judicial.
66. La Secretaría es responsable de ayudar a las Partes en la aplicación de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*. Esta Resolución reemplaza y amplía el Apéndice IV original de la Convención y por lo tanto tiene un estatus especial en comparación con otras resoluciones.
67. La Secretaría ayuda a las Partes a verificar la validez de los documentos CITES de las siguientes maneras:
 - a) Es depositaria de las firmas y muestras de todos los documentos CITES emitidos por Partes y no Partes y las Partes a veces solicitan una verificación de una firma;
 - b) Algunas resoluciones recomiendan la consulta a la Secretaría (o incluso su aprobación) con relación a los documentos CITES antes de su aceptación;
 - c) Algunas Notificaciones a las Partes incluyen recomendaciones sobre la consulta a la Secretaría con relación a los documentos CITES antes de su aceptación;
 - d) Posee una gran cantidad de información y conocimientos sobre todos los países y especies y cuenta con socios y fuentes fiables en todo el mundo que le permiten obtener la información rápidamente;
 - e) Las Partes tienen la obligación de responder a las solicitudes de la Secretaría (Artículo XIII); y
 - f) Dentro de los límites de los recursos de que dispone, la Secretaría puede cotejar información en diferentes idiomas de diferentes países prácticamente en tiempo real.
68. En relación con la verificación y confirmación de permisos, los principales objetivos de la confirmación de permisos por parte de la Secretaría son los siguientes:
 - a) ayudar a las Partes a aplicar los artículos III, IV, V, VI, VII y X de la Convención;
 - b) ayudar a las Partes con cualquier problema relacionado con los permisos que tengan que ver con las nuevas inclusiones en los Apéndices después de una COP;
 - c) contribuir a garantizar que las Partes expidan documentos válidos y acepten únicamente documentos válidos;
 - d) identificar problemas (relacionados con un país en particular o en general) y proponer soluciones;
 - e) detectar posibles problemas de cumplimiento, en particular el incumplimiento de la Convención y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), así como las infracciones y fraudes; y
 - f) aplicar las recomendaciones del Comité Permanente.
69. La Secretaría recibe aproximadamente 300 solicitudes mensuales de las Partes y del público en general en relación con permisos y certificados (por ejemplo, acerca de sellos de seguridad, formularios de permiso, firmas, códigos de origen, especies, cupos, reservas, suspensiones del comercio y otras recomendaciones del Comité Permanente, etc.).

70. Las solicitudes de las Partes suelen referirse a una consulta sobre la autenticidad de un permiso expedido por otra Parte. Las consultas del público en general y de los medios de comunicación sobre los permisos CITES son frecuentes, especialmente después de la entrada en vigor de las nuevas inclusiones en una CoP.
71. La asistencia de la Secretaría cubre principalmente los casos graves en los que las Partes han agotado todos sus medios para evaluar la validez bilateralmente o los casos determinados por la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente.
72. La Secretaría confirma la validez de un permiso en tres etapas:
- verificación de su autenticidad;
 - exactitud de la información indicada (por ejemplo, nombre de la especie, cupos, códigos de origen y de propósito, etc.); en la medida de lo posible; y
 - verificación de su conformidad con la Convención y con las resoluciones y las recomendaciones pertinentes del Comité Permanente.
73. En lo que respecta a los permisos CITES inválidos, la Secretaría ha identificado tres razones comunes principales por las que un documento puede ser inválido:
- la Autoridad Administrativa emisora no ha tenido en cuenta con precisión el texto de la Convención o las resoluciones y las recomendaciones pertinentes del Comité Permanente;
 - los operadores comerciales han presentado información falsa, incompleta o errónea; o
 - los traficantes han falsificado un permiso.
74. Un documento auténtico es un documento CITES emitido por una Autoridad Administrativa competente y firmado por un funcionario autorizado en el formulario oficial del permiso de la Parte. "Auténtico" no significa que se cumplan los dos requisitos principales, a saber, el dictamen de extracción no perjudicial (DENP) y el dictamen de adquisición legal (DAL), como tampoco que no haya corrupción detrás de la emisión del documento. Si bien la Secretaría trata de aprovechar al máximo sus recursos humanos y financieros disponibles, su capacidad se limita esencialmente a servir como depositario para los permisos de muestra y las firmas autorizadas a fin de certificar la autenticidad de los documentos basándose en la información transmitida por las Autoridades Administrativas, y a alertar a las Partes cuando la información proporcionada indica la existencia de alguna anomalía.
75. Los términos y códigos utilizados en los permisos y certificados para indicar el tipo de espécimen que es objeto de comercio deben ajustarse a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) y los términos y unidades que figuran en las Directrices más recientes de la Secretaría para la preparación y presentación de los informes anuales CITES.
76. La Secretaría presta asistencia a las Partes en relación con los permisos para la verificación de documentos, la recogida de muestras y firmas, el suministro de sellos de seguridad, la impresión de permisos, los sistemas de etiquetado, etc. Por ejemplo, unas 70 Partes han encargado sellos de seguridad CITES en los últimos cinco años. Desde que se adoptó el nuevo sello en 2001, la Secretaría ha vendido aproximadamente 1 575 000 sellos, con una recuperación de costos para la Secretaría de unos 300 000 francos suizos en los últimos 16 años.
77. En lo que respecta a la impresión de permisos en papel, unas 10 Partes piden a la Secretaría que les imprima permisos en Suiza. Por diferentes razones, incluida la seguridad, algunas Partes siguen prefiriendo que la Secretaría se ocupe de la impresión, independientemente de los costos de transacción asociados.
78. Con respecto al registro de firmas y muestras de permisos, la Secretaría mantiene un registro actualizado de todas las firmas de cada Parte. Todas las muestras de los permisos CITES de cada Parte (y de algunos países que no son Partes) se cargan en el área segura de los foros del sitio web de la CITES para las Autoridades Administrativas/de aplicación de la ley⁵.

⁵ <https://cites.org/user/login?destination=forum>

79. De conformidad con el Artículo XIII de la Convención y las Resoluciones Conf. 11.3 (Rev. CoP17), Conf. 12.3 (Rev. CoP17) y Conf. 14.3, la Secretaría, cuando es informada sobre incumplimientos graves o persistentes, informa al Comité Permanente sobre los incidentes relacionados con los permisos.

Mejora de la gestión, compilación y análisis de los datos sobre el comercio CITES y verificación de los permisos por parte de la Secretaría

80. Como se ha explicado en los párrafos anteriores, la Secretaría recopila información e inteligencia sobre el cumplimiento a partir de muestras de permisos, firmas, sellos de seguridad, sistemas de marcado y consultas relacionadas con los permisos, así como de informes de otras organizaciones intergubernamentales, comunicaciones de organizaciones de gubernamentales, miembros del público y fuentes públicas (por ejemplo, sitios en Internet, los medios de comunicación, etc.). Actualmente, los datos y la información relacionados con los permisos se almacenan en múltiples lugares y en archivos electrónicos y en papel, lo que no facilita la comprobación cruzada de los datos y el análisis eficiente.
81. La Secretaría puede recibir en un solo día más de 30 correos electrónicos con más de 200 permisos de exportación para comprobar la autenticidad del documento y la exactitud de los datos contenidos en el permiso con respecto a los especímenes de una especie particular de un solo país. La falta de recursos humanos y técnicos puede retrasar la verificación de los permisos y causar problemas cuando las transacciones se refieren a especímenes vivos y puede generar frustración entre las autoridades competentes y los operadores comerciales, además de acarrear costes adicionales para los solicitantes.
82. El procesamiento de los datos sensibles de los permisos en archivos simples creados en Excel o Microsoft Access para sistematizar y analizar cientos de permisos diarios es una tarea exigente que requiere tiempo del personal y herramientas electrónicas de alto rendimiento. En opinión de la Secretaría, el primer paso es trazar un mapa del flujo de todos los datos sobre el comercio dentro de todo el sistema de cumplimiento de la CITES para identificar y clasificar cada tipo de datos y garantizar que se almacenen, se acceda a ellos y se protejan adecuadamente en todo momento. Este proceso puede requerir la normalización de las bases de datos existentes y el establecimiento de una plataforma electrónica integrada dedicada al cumplimiento que permita a la Secretaría prestar asistencia a las Partes y a los interesados pertinentes de manera oportuna.
83. La Secretaría señala que no tiene capacidad para examinar o investigar sistemáticamente la información contenida en los permisos y certificados individuales para confirmar (o impugnar) su validez. Esto incluye la verificación de que los dictámenes de extracción no perjudicial y los dictámenes de adquisición legal exigidos en virtud de los Artículos II y IV hayan sido elaborados correctamente.
84. Una plataforma electrónica integrada dedicada al cumplimiento permitirá a la Secretaría prestar de manera eficaz asesoramiento y asistencia para el cumplimiento a las Partes de conformidad con las Notificaciones No. 1999/27 y No. 2001/003. Al informar sobre el comercio efectivo y no sobre los permisos de exportación expedidos, se reducirá la diferencia entre el comercio comunicado por las Partes exportadoras y las importadoras y los datos proporcionarán una imagen más precisa del comercio que tuvo lugar.

Recomendaciones

85. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte una enmienda de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación* en relación con los informes periódicos acerca de la aplicación del artículo XIII y de la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* tal como figuran en el Anexo 1 del presente documento.
86. También se invita a la Conferencia de las Partes a aprobar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 del presente documento.

PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 11.3 (REV. COP17),
SOBRE *OBSERVANCIA Y APLICACIÓN*

Insertar un nuevo apartado c) bajo el párrafo 20 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) que diga:

20. ENCARGA a la Secretaría que:

[...]

- c) informe sobre la aplicación del Artículo XIII y de la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* al Comité Permanente y en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes; y

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA 18ª CONFERENCIA DE LAS PARTES

18.AA *Dirigida a las Partes*

Se alienta a las Partes a que proporcionen a la Secretaría información pertinente sobre sus prácticas para expedir y verificar la validez de los permisos y certificados CITES, incluidas las herramientas utilizadas para mejorar la seguridad de los documentos CITES, las respuestas para hacer frente al fraude con los documentos y los recursos utilizados para supervisar el cumplimiento de la Convención.

18.BB *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, deberá:

- a) desarrollar una nueva política de permisos CITES basada en el Artículo VI de la Convención y en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*;
- b) examinar si es necesario establecer un grupo de trabajo del Comité Permanente sobre políticas de permisos CITES para desarrollar nuevas orientaciones con respecto a la emisión y verificación de permisos y certificados; y
- c) formular recomendaciones apropiadas sobre una nueva política de permisos CITES para someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

18.CC *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) asistir al Comité Permanente en el desarrollo de una nueva política de permisos CITES y en la preparación de sus conclusiones y recomendaciones con respecto a la aplicación de la Decisión 18.BB;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, establecer una plataforma electrónica integrada dedicada al cumplimiento y consolidar y actualizar las siguientes Notificaciones a las Partes:
 - i) Notificación a las Partes 1999/27 - Confirmación de permisos - Decisiones del Comité Permanente;
 - ii) Notificación a las Partes 2001/003 - Permisos y certificados CITES - Participación de la Secretaría;
 - iii) Notificación a las Partes 2015/001 - Copias de permisos y certificados y muestras de firmas; y
 - iv) Todas las notificaciones válidas en las que se solicite a las Partes que confirmen los permisos con la Secretaría.
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las Partes, las instituciones pertinentes, los organismos de cooperación y los posibles donantes, organizar un taller internacional sobre los principios rectores, las metodologías y los instrumentos prácticos que necesitan las Autoridades Administrativas para expedir y verificar los permisos y certificados CITES.

**PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN**

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación..

La aplicación de una nueva política para la confirmación de los permisos CITES tiene implicaciones presupuestarias y de volumen de trabajo significativas para la Secretaría. La Secretaría propone el siguiente presupuesto provisional.

Actividad	Presupuesto
Plataforma electrónica integrada dedicada al cumplimiento	80 000 USD
Taller internacional sobre principios rectores, metodologías e instrumentos prácticos necesarios para que las Autoridades Administrativas expidan y verifiquen los permisos y certificados CITES.	100 000 USD
Total	180 000 USD